



RESOLUCIÓN NÚMERO **198** DE

(25 de Junio de 2021)

“Por la cual se concede permiso sindical y causan novedades en la carga académica de un profesor de los Programas de Educación Superior”.

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el literal i) del artículo 24) del Acuerdo 05 de 2013 “Estatuto General”, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio extendido a través de correo electrónico el pasado 22 de junio, el Señor Viceministro de Educación Superior comunicó a la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

“(…) De conformidad con lo establecido por el Decreto 1072 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Trabajo, que compiló el Decreto 160 de 2014, el Ministerio de Educación Nacional, como entidad rectora del sector educativo, instaló la mesa de negociación especializada en Educación Superior el pasado 21 de junio del año en curso con los siguientes sindicatos:

1. Asociación Sindical de Profesores Universitarios – ASPU
2. Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia – SINTRAUNICOL

*De conformidad con los pliegos de solicitudes radicados ante el Gobierno Nacional, mediante oficios 2021-ER-061443-ER-061612-ER062214 y ER-062220 por parte de ASPU y, 2021-ER-062220 y ER-0659412 de fecha 26 de febrero de 2021, la comisión única de negociadores y organizaciones sindicales mencionadas es la siguiente:
Suplentes:*

Nombre y Apellido	Organización Sindical
Lorenzo Melendez	ASPU

Esta negociación colectiva de ámbito singular tendrá una duración inicial de un periodo de veinte (20) días, entre el 28 de junio y el 27 de julio de 2021, el cual se podrá prorrogar por un periodo de hasta veinte (20) días adicionales, lo cual se comunicará en su oportunidad. (...)

Que, tal como lo establece la Circular Conjunta No. 100 del 6 de febrero de 2019 emitida por el Ministerio de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, “el permiso sindical hace parte de las garantías necesarias a que hace referencia el artículo 39 de la Constitución Política y constituye el núcleo esencial del derecho de asociación sindical”. Igualmente, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.2. del Decreto 1072 de 2015 los negociadores designados por las organizaciones sindicales para este proceso de negociación colectiva son beneficiarios de los permisos sindicales remunerados respectivos, además de gozar de fuero sindical. En este sentido, es necesario tomar en cuenta lo términos para el otorgamiento de permisos sindicales establecido por el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1072 de 2015, en la forma que fue adicionado por el Decreto 344 del 6 de abril de 2021

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Rectoría de la ETITC recibió, el pasado 24 de junio por parte de ASPU, oficio de solicitud de permiso sindical pleno como garantía durante el proceso de negociación colectiva nacional, capítulo especial de educación superior al profesor LORENZO MELÉNDEZ.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------

Que, el Profesor Lorenzo Melendez Castellanos es docente de tiempo completo de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central de los Programas de Educación Superior, corresponde a la Escuela liberar la carga académica al Profesor Lorenzo Melendez Castellanos por el tiempo que dure la negociación colectiva de ámbito singular, el cual tendrá una duración inicial de un periodo de veinte (20) días el cual se podrá prorrogar por un periodo de hasta veinte (20) días adicionales.

Que, el artículo 15 del Decreto 160 de 2014, reza: “*Garantías durante la negociación. En los términos del artículo 39 de la Constitución Política, la Ley 584 del 2000 y el Decreto 2813 de 2000, los empleados públicos a quienes se les aplica el presente decreto durante el término de la negociación, gozan de las garantías de fuero sindical y permiso sindical, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia*”.

Que, el permiso sindical hace parte de las garantías necesarias a las que hace referencia el artículo 39 de la Constitución Política y constituye parte del núcleo esencial del derecho de asociación sindical para el cumplimiento de su misión. Que el artículo 416-A del Código Sustantivo del Trabajo, adicionado por el artículo 13 de la Ley 584 de 2000, establece que las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. Así mismo dispone que el Gobierno nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las centrales sindicales.

Que, el Decreto 344 de 2021, por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, artículo 2.2.2.5.1, referente a los permisos sindicales, señala que los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales remunerados, razonables, proporcionales y necesarios para el cumplimiento de su gestión; y en relación a su reconocimiento, establece que:

Artículo 2.2.2.5.3. Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

Que, con base a lo anterior, corresponde a la Escuela liberar la carga académica al Profesor Lorenzo Melendez Castellanos, integrante del equipo negociador de ASPU NACIONAL, el cual tendrá una duración inicial de un periodo de veinte (20) días, el cual se podrá prorrogar por un periodo de hasta veinte (20) días adicionales, para lo cual se expedirá el acto administrativo respectivo.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1° - CONCEDER permiso sindical, entre el 28 de junio de 2021 y 27 de julio de 2021, inclusive, al profesor **LORENZO MELÉNDEZ CASTELLANOS**, para participar en la negociación colectiva de carácter individual en la mesa de negociación especializada en educación superior instalada por el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo y al calendario de reuniones según los oficios recibidos por el Viceministerio de Educación Superior y de ASPU Nacional, así:

No.	día	Fecha	Mes	Hora inicio	Hora Finalizada
1	Lunes	28	Junio	8:00 a.m.	2:00 p.m.
2	Miercoles	30	Junio	8:00 a.m.	2:00 p.m.
3	Jueves	01	Julio	8:00 a.m.	2:00 p.m.
4	Viernes	02	Julio	8:00 a.m.	2:00 p.m.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

5	Jueves	08	Julio	8:00 a.m.	2:00 p.m.
6	Miercoles	14	Julio	8:00 a.m.	2:00 p.m.
7	Jueves	15	Julio	8:00 a.m.	2:00 p.m.
8	Miercoles	21	Julio	8:00 a.m.	2:00 p.m.
9	Jueves	22	Julio	8:00 a.m.	2:00 p.m.
10	Lunes	26	Julio	8:00 a.m.	2:00 p.m.
11	Martes	27	Julio	8:00 a.m.	2:00 p.m.

ARTÍCULO 2º - ORDENAR a la Vicerrectoría Académica liberar la carga académica del profesor **LORENZO MELENDEZ CASTELLANOS**, docente de tiempo completo de los Programas de Educación Superior, por el tiempo que dure el permiso sindical aquí concedido y de conformidad con la carga académica asignada por dicha dependencia, en la presente vigencia:

Profesor Tiempo completo	Lorenzo Melendez Castellanos	ASIGNATURA	HS	CURSO
		ELECTROTECNIA AC DC	5,0	E3A
		ELECTROTECNIA AC DC	5,0	E3C
		ELECTRONICA DE POTENCIA	2,5	E9A
		ELECTRONICA DE POTENCIA	2,5	E9B

ARTÍCULO 3º - ORDENAR a la Vicerrectora Académica que, para garantizar el correcto desarrollo de los programas académicos ofrecidos por la institución, informe a la Coordinación del Grupo de Gestión del Talento Humano, la nueva asignación de la carga liberada, según lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 4º - ORDENAR al Profesional Especializado de Talento Humano comunicar el presente acto al docente negociador Lorenzo Melendez Castellanos, a la Vicerrectoría Académica y para que den cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución.

ARTÍCULO 5º - El permiso sindical concedido en el artículo primero de la presente resolución, es exclusivo para el ejercicio de actividades inherentes a la negociación colectiva de carácter individual en el marco de la mesa de negociación especializada en educación superior, instalada por el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de la Constitución y de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 6º - La presente Resolución rige efectos fiscales a partir de la fecha de inicio de la negociación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de junio de 2021.

EL RECTOR



HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA

- Revisó: Jorge Herrera – Asesor.
- Revisó: Edgar Mauricio López Lizarazo – Secretario General.
- Revisó: Ariel Tovar Gómez – Vicerrector Administrativo y Financiero.
- Revisó: Miguel Antonio Morales Beltrán – Vicerrector Académico.
- Revisó: Martha Patricia Sarria Profesional – Profesional de la Vicerrectoría Académica.

Proyectó: Revisó: Lucibeth Blanchar Maestre- Profesional Especializado – Selección y vinculación.
Nohemy Guzman Galvis - Profesional Especializado de Talento Humano.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------